

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1977

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2011-00547
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: MARIA EFIGENIA CASTRO BONILLA

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO FINANDINA BIC y EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO FINANDINA, cede el crédito a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ., crédito ejecutado en este proceso en contra de MARIA EFIGENIA CASTRO BONILLA.

La cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO FINANDINA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan

al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, identificado con C.C. 94.483.429 y T.P. 257.546 del C.S de la J., en los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404225ad49fb2e84a7a45a214b87419a7b076212604170cdd9b65bd6bb05689**

Documento generado en 13/09/2022 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>